

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1159

Propone un arbitrio sobre los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina, e-líquidos y vaporizadores.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La imposición de un arbitrio adicional a los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina, e-líquidos y vaporizadores incrementarían los recaudos del Fondo General por cerca de:

+\$691,280

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1159

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1159 (P. de la C. 1159).¹ El mismo propone un arbitrio sobre los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina, e-líquidos (“*e-liquids*”) y vaporizadores.

El efecto fiscal de la legislación propuesta implica un aumento en recaudos del fisco por alrededor de \$691,280.

II. Introducción

El Informe 2026-478 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1159 (P. de la C. 1159).² Esta medida propone imponer un arbitrio adicional a los productos antes descritos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se

presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1159 establece lo siguiente:

Sección 1- Propósito

Esta ley busca equiparar los arbitrios de los cigarrillos electrónicos, vaporizadores y los líquidos utilizados en estos dispositivos a los cigarrillos regulares. Esta medida busca reducir el consumo, especialmente entre menores de edad, y atender los riesgos asociados al uso de estos productos, que incluyen adicción, daño pulmonar y efectos adversos en el desarrollo neurológico.

Sección 2- Definiciones.

A los efectos de esta Sección y de cualesquiera otras disposiciones

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1159 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone un arbitrio sobre los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina, e-líquidos y vaporizadores. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 1159, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160538/PC1159.docx>

aplicables, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(1) *Cigarrillo electrónico.* — Significará cualquier tipo de producto incombustible que utilice un elemento de calefacción, fuente de energía, circuito o algún medio electrónico, químico o mecánico, que puede ser utilizado para producir vapor de nicotina o cualquier otra sustancia como solución o cualquier otra forma, el cual, por su apariencia, tamaño, su envoltura o rotulación, sea susceptible de ser usado, ofrecido o comprado como un cigarrillo electrónico, cigarro o pipa electrónicos.

(2) *Cartucho de nicotina.* — Significará un cartucho de vapor o cualquier otro contenedor de nicotina en una solución líquida que esté diseñado para ser utilizado con o en un cigarrillo electrónico o vaporizador.

(3) *E-líquido o e-jugo (E-juice, E-liquids o vape juice).* — Significará cualquier sustancia, sustancia que pueda o no contener nicotina, aromas o sabores artificiales, propilenglicol, glicerina vegetal, así como otros ingredientes, que se utilice en los dispositivos de vapeo.

(4) *Vaporizador.* — Significará cualquier tipo de producto incombustible que utilice un elemento de calefacción, fuente de

energía, circuito o algún medio electrónico, químico o mecánico, que puede ser utilizado para producir vapor de nicotina o cualquier otra sustancia como solución o cualquier otra forma, y que no pueda ser considerado cigarrillo electrónico conforme a la definición del inciso (1) anterior. Este término incluirá, sin que se entienda como una limitación, el producto comúnmente conocido como “hookah” y los vaporizadores utilizados para el suministro de medicamentos que no estén aprobados por el Food and Drug Administration (FDA).

Sección 3- Equiparación de Aporte Contributivo Sobre Cigarrillos Electrónicos, Cartuchos de Nicotina y Vaporizadores.

Se impondrá, pagará y cobrará, adicional a los arbitrios establecidos según la Ley 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y la Ley 1-2011, “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada.

El importe que se establecerá sobre los cigarrillos electrónicos, cartuchos de nicotina y vaporizadores, será según se indica a continuación:

(1) *Cigarrillo electrónico: diez dólares (\$10.00) por cada cigarrillo electrónico.*

(2) *Cartuchos de Nicotina: un dólar con setenta centavos (\$1.70) por cada*

mililitro de solución de nicotina, o de cualquier sustancia, contenga o no nicotina. Este arbitrio no será prorrateado.

(3) e-liquidos: un dólar con setenta centavos (\$1.70) por cada mililitro de solución de nicotina, o de cualquier sustancia, contenga o no nicotina. Este arbitrio no será prorrateado.

(4) Vaporizador: diez dólares (\$10.00) por cada unidad.

Estas disposiciones no aplicarán a los artículos exentos conforme a la Sección 3030.18 de la Ley 1-2011, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendada.

Sección 4- Programas de Prevención

Del total de los ingresos recaudados por concepto de los arbitrios establecidos en esta Ley sobre cigarrillos electrónicos, vaporizadores y sus líquidos, se destinará anualmente un cinco por ciento (5%) a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Dichos fondos se utilizarán exclusivamente para financiar programas educativos, campañas de prevención y proyectos comunitarios dirigidos a reducir el uso de cigarrillos electrónicos, vaporizadores y otras sustancias adictivas entre la población, con énfasis en menores de edad.

En síntesis, la pieza legislativa bajo evaluación dispone un arbitrio adicional sobre los cigarrillos electrónicos, vaporizadores y productos relacionados.

IV. Datos

En Puerto Rico no abunda información de fuentes primarias sobre la venta de cigarrillos electrónicos y productos relacionados. A tales fines, la OPAL optó por utilizar datos de importación de comercio externo que el Instituto de Estadísticas recopila de la Oficina del Censo de EE. UU. En la Tabla 1 se presentan las unidades importadas de cigarrillos electrónicos, vaporizadores y productos relacionados para el periodo 2022-2025.

Favor continuar en la página 5.

Tabla 1. Unidades importadas de cigarrillos electrónicos y productos relacionados.

Cigarrillos electrónicos y dispositivos eléctricos personales de vaporización	Dispositivos eléctricos o electrónicos personales de vaporización con sustancias que contienen nicotina	Dispositivos eléctricos o electrónicos personales de vaporización, n.e.p.
1,191	-	67,500
15,097	-	87,700
2,741	-	121,706
14,553	475	54,100

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos de la Oficina del Censo de EE. UU. tabulados por el Instituto de Estadística (2026).⁴ Para obtener la información de la importación de los productos mencionados, se utilizó el sistema de clasificación de productos del Harmonized Tariff Schedule (HTS) con los siguientes códigos: 8543400030; 8543400040; 8543401000.

n.e.p. implica que según la clasificación de HTS el producto no se encuentra clasificado en otras categorías. Es una especie de residual.

Según se observa en la Tabla 1, las cantidades importadas alcanzaron un máximo local para el año natural 2024 con 124,447 unidades importadas.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. de la C. 1159 se utilizaron los siguientes supuestos:

a- La unidad de observación utilizada para estimar el efecto fiscal fueron las cantidades importadas y no el valor de las importaciones. Esto, ya que la legislación propuesta establece impuestos fijos sobre unidades y no sobre cantidades

monetarias (por ejemplo, precio de venta).

b- Se presume que, las cantidades importadas son equivalentes a las cantidades vendidas.

c- Se pudieron clasificar productos relacionados con cigarrillos electrónicos y vaporizadores. Los cartuchos de nicotina y los e-líquidos (“*e-liquids*”) no pudieron ser clasificados, por consiguiente, no forman parte del estimado de efecto fiscal aquí presentado. Lo anterior sugiere ser una limitación que subestimaría el efecto fiscal real.

⁴ Instituto de Estadísticas. (2026). Comercio Externo. Disponible en <http://apps.estadisticas.pr/iepr/Publicaciones/Proyectosespeciales/ComercioExterno.aspx>

d- Se asume que el total de la base a tributar serían las unidades importadas. Se reconoce que pudieran existir productos fuera de los que fueron clasificados, sin embargo, no fue posible hallar información de estos. Lo anterior sugiere ser una limitación que subestimaría el efecto fiscal real.

e- El estimado de este Informe parte de un análisis estático por lo que no se consideraron cambios en el patrón de consumo ni elasticidad-precio-demanda en estos productos.

f- Para fines del estimado, se utilizaron las cifras del año natural 2025 por ser el más reciente disponible. Se asume que dicho año natural se mantiene constante para los periodos subsiguientes; por consiguiente, se presume que estos aproximan de igual manera los años fiscales.

Dado que la medida impone un arbitrio fijo por unidad, entonces el efecto fiscal se pudiera representar mediante la siguiente ecuación:

$$EF = 10(I) \quad (1)$$

Donde EF es el efecto fiscal del P. de la C. 1159, el escalar 10 es el valor del arbitrio de \$10 y, por último, se denota por I las cantidades importadas.

VI. Resultados⁵

Se estima que, el efecto fiscal del P. de la C. 1159 sería un incremento en recaudos del Fondo General por cerca de \$691,280, producto de imponer un arbitrio adicional a los productos mencionados. Esto, en el caso de que las ventas en estos productos se comporten conforme a lo observado para el año natural 2025. Pues, si bien se reconoce que los cigarrillos electrónicos pudieran ser bienes inelásticos, también se considera que, dentro de la variedad de productos del tabaco, pudieran existir bienes sustitutos y otras maneras de consumo que pudieran reducir las cantidades demandadas por cigarrillos electrónicos. Sin embargo, según se estableció en el supuesto (e) de la

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

metodología, el estimado de este Informe parte de un **análisis estático**.

En la Tabla 2 se resume el efecto fiscal:

Tabla 2. Efecto fiscal del P. de la C. 1159.

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	\$691,280	\$691,280	\$691,280	\$691,280	\$691,280

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa